

Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alférez Mayor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa, y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte; y General de todas las Iglesias, Conventos, y Hermitas del Estado de Estepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con Exercicio, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos; Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III.; su Caballerizo, y Ballestero Mayor, y Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Villanueva de la Fuente, y de la del Corral de Almaguér, en la Orden de Santiago, para el gobierno, y manejo de su Casa y la mia, sus Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaldes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Correidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de *St. Tomilla, propia del Rey, y en el Partido* confiado de *Por D. Pedro Antonio Ferrnandez Mellan, Teniente de Rey, Alférez Mayor de Sevilla, y Alonso Perez de Avellan*

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos, y Menores, Propios, y Rentas de la *ciudad de Sevilla* he tenido por bien de elegiros, y nombraros, como por la presente os elijo, y nombro *es á saber: Para Alcalde por el Estado Noble á D. Pedro Antonio Ferrnandez Mellan; y por el Real á Juan Ruiz de Avellan; para Alguacil Mayor, á Alonso Martin de Olivarez; y para depositario á Alonso Perez de Avellan*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia, por todo el siguiente año de mil setecientos ochenta y siete; segun lo dispuesto por S. M.; (que

